

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

RENTAS MUNICIPALES

TOMO XXXVII.

MARZO 8 DE 1904.

NUM. 19.

**CONDICIONES:**

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos.—Las inserciones en las Administraciones de Rentas.—Los recibidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

**DIRECCION:**

La Secretaría General.

**CONDICIONES:**

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de cetero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

*NOTICIA que manifiesta el movimiento de causas habido en los Juzgados de primera instancia del Estado y Conciliadores de esta capital, durante el mes de Enero de 1904.*

JUZGADOS	Existencia de Diciembre.	Entradas en Enero.	Despachadas en Enero.	Pendientes para Febrero.
Actopan .....	60	15	20	55
Apam .....	12	5	3	14
Atotonilco .....	6	9	7	8
Huejutla .....	458	13	9	462
Huichapan .....	90	12	14	88
Ixmiquilpan .....	32	14	11	35
Jacala .....	61	7	12	56
Metztitlán .....	72	8	7	73
Molango .....	65	11	3	73
Pachuca 1º .....	311	40	38	313
Pachuca 2º .....	221	33	35	219
Conciliador 1º Pachuca.	29	46	24	51
Conciliador 2º Pachuca.	20	28	25	23
Tenango de Doria .....	4	3	3	4
Tula .....	15	7	8	14
Tulancingo .....	10	17	4	23
Zacualtipán .....	14	7	11	10
Zimapán .....	7	11	4	11
<b>Sumas totales...</b>	<b>1,487</b>	<b>286</b>	<b>238</b>	<b>1,535</b>

Pachuca, Marzo 1º de 1904.—Firmado, Manuel Bravo.

## GOBIERNO GENERAL.

Ley de Organización Judicial en el Distrito y Territorios Federales.

(CONCLUYE.)

	Cuota diaria.	Asignación anual.	Sumas parciales.	Sumas generales.
<b>Administración de Justicia en el Territorio Quintana Roo.</b>				
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA.</b>				
<i>Campamento "General Vega."</i>				
Un juez .....	\$ 11.50	4,197.50		
Un secretario .....	5.50	2,007.50		
Dos escribientes, á \$803.00 .....	2.20	1,606.00		
Un comisario .....	1.25	456.25		
Gastos de oficio, cada mes, \$10. ...		120.00	8,387.25	
<b>JUZGADOS MENORES.</b>				
<i>Isla de Mujeres.</i>				
Un juez .....	\$ 6.00	2,190.00		
Un secretario .....	3.50	1,277.50		
Un escribiente, comisario .....	2.20	803.00		
Gastos de oficio, cada mes, \$8. ...		96.00	4,366.50	
<i>Puerto Morelos.</i>				
Un juez .....	\$ 6.00	2,190.00		
Un secretario .....	3.50	1,277.50		
Un escribiente, comisario .....	2.20	803.00		
Gastos de oficio, cada mes, \$8. ...		96.00	4,366.50	
<i>Xuculak.</i>				
Un juez .....	\$ 6.00	2,190.00		
Un secretario .....	3.50	1,277.50		
Un escribiente, comisario .....	2.20	803.00		
Gastos de oficio, cada mes, \$8. ...		96.00	4,366.50	
<i>Puyo Obispo.</i>				
Un juez .....	\$ 6.00	2,190.00		
Un secretario .....	3.50	1,277.50		
Un escribiente, comisario .....	2.20	803.00		
Gastos de oficio, cada mes, \$8. ...		96.00	4,366.50	25,853.25
<b>SERVICIO MEDICO-LEGAL.</b>				
<i>Distrito Federal.</i>				
Un perito, director .....	\$ 6.22	3,000.30		
Tres peritos médicos-legistas, á \$1,803.10 .....	4.94	5,409.30		
Dos quínicos, á \$1,803.10 .....	4.94	3,606.20		
Tres peritos médico-legistas para los Partidos de Tlalpam, Taculaya y Xochimilco, á \$1,803.10 .....	4.94	5,409.30		
Un practicante, auxiliar .....	2.00	730.00		
Un escribiente, archivero .....	1.70	620.50		
Dos mozos, á \$365.00 .....	1.00	730.00		
Gastos de oficio, cada mes, \$10. ...		120.00	19,625.60	

## COMERCIO INTERIOR.

### METZTITLAN.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz, hectólitro, \$4.00 cs., frijol, \$7.00 cs., arvejon, \$4.00 cs., carne de res, kilo, \$0.30 cs., de cerdo y carnero, \$0.40 cs., manteca, \$0.62 cs., piloncillo, \$0.12 cs., café, \$0.45 cs., azúcar, \$0.30 cs., arroz, \$0.28 cs., chile ancho, \$0.80 cs., chilpotle \$0.75 cs., sal, litro, \$0.08 cs.

### ZIMAPAN.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz, hectólitro, \$3.00 cs., frijol, hectólitro, \$6.00 cs., cebada, hectólitro, \$1.50 cs., garbanzo, hectólitro, \$5.00 cs., harina, kilo, \$0.16 cs., café en grano, kilo \$0.64 cs., piloncillo, kilo, \$0.10 cs., arroz, kilo, \$0.36 cs., manteca, kilo, \$0.50 cs., sebo, kilo, \$0.36 cs., sal, kilo, \$0.12 cs., carne de res, kilo, \$0.40 cs., carne de carnero, kilo, \$0.40 cs., carne de cerdo, kilo, \$0.36 cs., jabón, kilo, \$0.56 cs., chile ancho, kilo, \$ 0.78 cs., chile pasilla, kilo, \$ 0.78 cs., chile mulato, kilo, \$0.40 cs., chilpotle, kilo, \$0.40 cs.

<i>Baja California.</i>			
Seis peritos médico-legistas, dos para cada uno de los Partidos del Norte, Centro y Sur, á.. \$803.00.....	2.20	4,818.00	
Gastos de oficio, cada mes, \$15..		180.00	4,998.00
<i>Tepic.</i>			
Seis peritos médico-legistas, dos para cada uno de los Partidos de Tepic, Acaponeta y Ahuacatlán, á \$803.00.....	\$ 2.20	4,818.00	
Gastos de oficio, cada mes, \$15..		180.00	4,998.00
<i>Quintana Roo.</i>			
Un perito médico-legista en el Campamento "General Vega." \$	3.29	1,200.85	
Gastos de oficio, cada mes, \$5..		60.00	1,260.85
			30,882.45
<i>Peritos intérpretes.</i>			
Dos peritos intérpretes adscriptos á las Salas 4ª y 5ª del Tribunal Superior del Distrito Federal, y á los juzgados del ramo penal, á \$2,007.50.....	\$ 5.50	4,015.00	4,015.00
<i>Sección de Taquigrafía adscripta al Jurado.</i>			
Un primer taquígrafo.....	\$ 5.00	1,825.00	
Un segundo taquígrafo.....	3.29	1,200.85	
Dos auxiliares, á \$620.50.....	1.70	1,241.00	
Gastos de oficio, cada mes, \$10..		120.00	4,386.85
<i>Archivo Judicial.</i>			
Un director.....	\$ 5.50	2,007.50	
Un oficial.....	3.50	1,277.50	
Un escribiente.....	2.20	803.00	
Dos escribientes, á \$620.50.....	1.70	1,241.00	
Tres mozos de oficio, á \$365.00..	1.00	1,095.00	
Gastos de oficio, cada mes, \$10..		120.00	6,544.00
<i>"Boletín Judicial."</i>			
Un director.....	\$ 3.29	1,200.85	
Un escribiente.....	1.70	620.50	
Gastos de oficio, cada mes \$10..		120.00	
Impresiones, cada mes \$334....		4,008.00	5,949.35
<i>"Diario de Jurisprudencia."</i>			
Para su publicación, hasta.....	\$		4,800.00
<i>Gendarmería Judicial.</i>			
Un jefe.....	\$ 10.00	3,650.00	
Un segundo jefe.....	5.50	2,007.50	
Veinticinco gendarmes, á \$730...	2.00	18,250.00	
Gastos de oficio, cada mes \$15..		180.00	
Viáticos y otros gastos extraordinarios.....		2,400.00	26,487.50
Suman las 272 partidas.....	\$		699,859.40

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Nacional en México, á 9 de Septiembre de 1903.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Lic. Justino Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 9 de 1903.—*Justino Fernández.*—Al C. Gobernador del Estado Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio de Gobierno en Pachuca, 28 de Noviembre de 1903.—*Pedro L. Rodríguez.*—*Fco. Hernández,* Secretario General.

*PEDRO L. RODRIGUEZ,* Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*PORFIRIO DIAZ,* Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 17 de Diciembre de 1902, he tenido á bien expedir el siguiente

#### DECRETO.

Artículo 1º Se modifica en los siguientes términos la fracción III del artículo 11 de la Ley Orgánica de Tribunales pública el 9 del presente mes:

III. El de Ixtlán que comprenderá la prefectura de este nombre y la de Ahuacatlán.

Artículo 2º En el sentido que expresa el artículo anterior se entenderán modificadas las disposiciones concordantes de dicha ley y de la Orgánica del Ministerio Público fecha 12 de este mismo mes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Nacional en México, á 30 de Septiembre de 1903.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—Al C. Lic. Justino Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública."

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 3 de 1903.—*Fernández.*—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio de Gobierno en Pachuca, 28 de Noviembre de 1903.—*Pedro L. Rodríguez.*—*Fco. Hernández,* Secretario General.

#### CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Carlos Garza Cortina, en la del Sr. Carlos Guant, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río Yacui, del Estado de Sonora.

(CONCLUYE.)

Art. 9º. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que llegue á necesitar para recepráculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3º de la ley de 6 de Junio de 1894.

Art. 10. El concesionario podrá tomar, conforme á las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular necesarios para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones, y demás accesorios, de acuerdo con la fracción IV del art. 3º. de la ley 6 de Junio de 1894, en conformidad con las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento entre el concesionario y los propietarios de los terrenos, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días contados desde su nombramiento. Si los avalúos son discordantes se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito del Estado de Sonora para que nombre un perito tercero en discordia que emita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos que deban ser ocupados. El Juez de Distrito, teniendo en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquéllos emiten su

dictámen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño del terreno que deba ser ocupado por causa de utilidad pública para la construcción de los acueductos, depósitos, dependencias y accesorios no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días, después de notificado por el Juez de Distrito á pedimento del concesionario, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si el concesionario lo pidiere ó no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez, previa audiencia del Ingeniero del Gobierno ó en ausencia de éste, del perito que nombrare el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se substancia, y autorizando al concesionario para ocupar provisionalmente el terreno de que se trata, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuese mayor ó menor de la suma depositada por el concesionario, pague éste lo que faltare ó recoja el exceso.

IV. Si el poseedor ó dueño del terreno que deba ocuparse fuere incierto ó dudoso, por causa de litigio ú otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización, la cantidad que resultare en vista del avalúo del perito que nombre y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños del terreno en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales para entregarla á quien corresponda.

V. Los peritos para hacer sus avalúos, tendrán en cuenta lo que pague por contribución el terreno de cuya expropiación se trate, y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario derribar ó destruir, en todo ó en parte, árboles, magueyes ú otros obstáculos, el concesionario podrá hacerlo, quedando obligado á pagar la indemnización luego que ésta sea conocida.

Art. 11. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 12. El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras.

El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión tenga que introducir cuando los necesite, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente Contrato para las instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 13. Los efectos que se necesiten los introducirá el concesionario para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 14. Durante cinco años, contados desde la promulga-

ción de este Contrato, los capitales invertidos por el concesionario, en el trazo, construcción y reparación de las obras á que se refiere este Contrato, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 15. Queda el concesionario en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas los contratos y convenios que juzgue convenientes, para el aprovechamiento del agua que se le concede, sujetándose para los precios á las tarifas que con oportunidad se han de presentar á la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que el concesionario haga uso de su derecho para aprovechar dichas aguas en el riego de terrenos que sean de su propiedad.

Art. 16. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden por el presente Contrato, en el caso de que dejare de utilizarlas en un periodo de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario las pagarán á éste, según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 17. El concesionario podrá traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente Contrato previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó asociaciones particulares; siendo indispensable en el primer caso, que aquéllos y éstas acepten respectivamente, todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario por el presente Contrato.

Art. 18. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellas.

Art. 19. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario, enajenar ó hipotecar las concesiones hechas por el presente Contrato á ningún Gobierno ni Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 20. El concesionario tendrá en esta Capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 21. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México, un depósito de cinco mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo Contrato, y cuyo depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas á que se refiere el presente Contrato.

Art. 22. Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los artículos 3.º y 4.º.

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasar el presente Contrato á un particular ó Compañía, sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan á un Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Art. 23. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, el concesionario incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento otorgará á el concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 24. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor, del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento á lo sumo dos meses más.

Art. 25. El Gobierno prestará al concesionario el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad, cuando éste lo solicite, para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar á cabo el presente Contrato.

Art. 26. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 27. El concesionario ó la Compañía que en su caso organice, serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar, respecto á los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 28. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los 16 días del mes de Diciembre de 1903.—*Manuel G. Cosío*.—Rúbrica.—*C. Garza Cortina*.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 30 de 1903.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

### CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, por una parte, y el C. Licenciado Pablo Martínez del Río, como apoderado jurídico de la Compañía Telefónica Mexicana, Sociedad Anónima, y á nombre de la misma Compañía, por la otra, para la explotación del servicio telefónico en el Distrito Federal.

(CONTINUA.)

XXVII. Si al ejecutar cualquiera obra de acuerdo con los planos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, la Compañía Telefónica Mexicana, encontrare obstáculos para proseguirla, provenientes de instalaciones anteriores, hechas por otras Compañías; podrá la misma Empresa previa la respectiva licencia de la expresada Secretaría desviar á su propia costa las instalaciones ajenas, siempre que éstas por tal desviación, no sufran daño irreparable ni se ocasionen interrupciones en el servicio á que están destinadas. La Compañía Telefónica Mexicana se obliga, siempre que lo requiera el servicio público, á desviar las instalaciones de su propiedad si por esa desviación, no sufrieren aquéllas un daño

irreparable, haciéndose los gastos en tales casos por cuenta de la Administración Pública. Consiente además, la Compañía, en que se puedan desviar sus instalaciones por otras Empresas, siempre que ésto pueda hacerse sin daño irreparable para tales instalaciones, ni se ocasionen interrupciones en el servicio de la Compañía, y siendo en tal caso el costo de la desviación á cargo de la Empresa que pretenda ejecutar el cambio.

Por las condiciones especiales en que se encuentran instaladas, se exceptúan de lo prevenido en el primer inciso del primer párrafo del presente artículo, las líneas destinadas á la tracción eléctrica, mientras se apoyen como actualmente sobre postes para el sistema de trole.

XXVIII. Siempre que el número de cables de la Compañía excediere de cuatro en una calle, la Compañía queda obligada á convertir allí su instalación aérea en subterránea, aun cuando la calle de que se trate no sea de las designadas para la instalación subterránea.

XXIX. La situación de los postes se subordinará siempre al trazo de la guaración de las banquetas. Si dicho trazo se alterase después de la instalación de un poste, la Compañía hará á su costa el cambio necesario siempre que esto se le ordene con oportunidad. En caso de que no se hubiere dado aviso con anticipación prudente, de la alteración en el trazo de la guaración de las banquetas y de que las nuevas banquetas hubieren sido ya construídas antes de hacer el cambio del poste, subsistirá la obligación de la Compañía de trasladar éste; pero las reparaciones no serán á su costa, sino de cuenta del Gobierno.

Art. 7.º Para el caso de que se resolviera establecer por cuenta del Gobierno un servicio general de ductos combinados, y se determinare que en dichos ductos se coloquen todos los nuevos conductores que establezcan las diversas Compañías ó individuos que explotaren corrientes ó energía eléctrica, la Compañía Telefónica Mexicana estará obligada á colocar sus nuevas líneas en esos ductos, así como á pagar el impuesto ó cuota que fije la ley ó el reglamento respectivo y que fueren igualmente aplicables á las Compañías ó individuos que usaren de los repetidos ductos.

La prevención anterior no comprenderá las instalaciones subterráneas que hubieren sido ya ejecutadas por la Compañía, antes del establecimiento y terminación de los ductos del Gobierno.

Art. 8.º La Compañía Telefónica Mexicana podrá pasar sus alambres ó cables por las azoteas de los edificios públicos, y establecer en éstos, los postes, cuadros y crucetas necesarios; ejecutándose al efecto, las obras conducentes, por cuenta de la Compañía.

En cada caso deberá recabarse de la oficina respectiva el permiso correspondiente, y cuando hubieren de ejecutarse obras en los mencionados edificios, la Compañía retirará sus líneas en cuanto fuere necesario, mientras dure la ejecución de aquéllas, previo aviso oportuno.

Art. 9.º Terminada que sea la nueva instalación, así aérea como subterránea, dentro de la Ciudad de México, ó simultáneamente con sus trabajos en esta Capital si así conviniere á la Compañía, procederá ésta á perfeccionar sus líneas en el resto del Distrito Federal, con estricta sujeción á las bases que se fijan para la Ciudad de México, y bajo el concepto de que estos trabajos deberán quedar concluídos, cuando más tarde, dentro de tres años y medio después de la fecha en que se le devuelvan á la Compañía, debidamente aprobados, los planos de que habla el artículo 4.º

Art. 10. Una vez terminadas las nuevas instalaciones aéreas, así como las subterráneas de que habla el presente Contrato, la Compañía Telefónica Mexicana podrá ejecutar en ellas las obras de reparación y conservación que se hagan necesarias; pero recabando, en cada caso, la correspondiente autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

También podrá hacer las ampliaciones que el subsecuente desarrollo del servicio haga indispensables; pero en estos casos

se procederá siempre como obra nueva, siguiéndose las reglas aquí establecidas previa operación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 11. Queda obligada la Compañía á cuidar de que tanto las instalaciones aéreas como las subterráneas se hallen siempre en las mejores condiciones de seguridad para el público transeunte y, al efecto, las reparará siempre que presenten indicios de destrucción é inmediatamente que esto suceda, ó siempre que por cualquiera circunstancia amenacen peligro. En consecuencia, si requerida para que ejecute alguna reposición ó reconstrucción, no lo verifica dentro del plazo prudente que se le señale, se procederá á la ejecución de la obra con el carácter de provisional, por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y á costa de la Compañía.

Art. 12. La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas tendrá derecho de mandar colocar en los postes de la Compañía, hasta diez hilos destinados al servicio de la Red telegráfica federal, y los cuales se colocarán en una cruceta que invariablemente deberá ocupar la parte superior de los referidos postes. Asimismo lo tendrá para colgar en los mismos postes, uno ó dos cables destinados á dicho servicio, y para ocupar, con el propio fin, uno de los ductos de la Empresa. La Compañía estará obligada, si así le conviniere á la indicada Secretaría de Estado, á colocar dichos hilos y cables, así como á conservarlos en las mismas condiciones que los de su propiedad, teniendo sólo derecho á que se le indemnicen los gastos de materiales y obra de mano á precios de costo.

Se estipula además, que si el Gobierno Federal necesitare para el servicio de la expresada Red telegráfica federal, ó para algún otro Departamento de la Administración Pública, mayor número de ductos, y así conviniere á los intereses del propio Gobierno, la Compañía los instalará y conservará en las mismas condiciones antes dichas y con sólo el derecho de que se le indemnicen los gastos que haga para tal fin.

Queda entendido que la cruceta, hilos y cables del Gobierno á que se refiere el primer párrafo del presente artículo, no se incluirán en la cuenta de los hilos, crucetas y cables que por las fracciones II y XXVIII del artículo 6º tendrán derecho á poner la Compañía sobre sus postes.

Art. 13. Pasado un año de la fecha del presente Contrato, las tarifas que deban regir para el cobro de los servicios que preste al público la Red de la Compañía Telefónica Mexicana, se fijarán de común acuerdo entre ésta y la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, teniendo en cuenta el importe del capital invertido y los riesgos consiguientes. Dichas tarifas se revisarán además, cuando menos, cada tres años, también de común acuerdo entre ambas partes contratantes.

Art. 14. Los reglamentos á que deberá quedar sujeta la Red de la Compañía Telefónica Mexicana en sus relaciones con el público, se someterán á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas dentro de los treinta días siguientes á la fecha de la promulgación del presente Contrato, y después, siempre que se pretenda hacer en ellos alguna modificación.

Art. 15. Fuera del caso en que se trate de correspondencia que proceda de lugares en donde no exista oficina telegráfica federal y que esté destinada á seguir su curso por las líneas telegráficas federales, en cuyo caso podrá ser aceptada por los empleados de la Compañía Telefónica Mexicana para entregarla á la oficina telegráfica federal más inmediata al lugar de su procedencia; el servicio telefónico objeto del presente Contrato, sólo se podrá hacer por medio de conferencias ó conversaciones directas entre los interesados mismos; pero nunca por telefonemas ó sean despachos escritos. En consecuencia, ni la Compañía Telefónica Mexicana ni sus Agentes ó representantes admitirán ni darán curso á mensaje alguno escrito que se pretenda depositar en las oficinas de la Compañía.

Art. 16. Durante la vigencia del presente Contrato, el servicio telefónico de que se trata será desempeñado de entero acuerdo con sus reglamentos y sobre la base de la más absolu-

ta igualdad para cuantos lo soliciten en la misma forma, quedando prohibido, en consecuencia, establecer privilegios ó exenciones en favor ó en contra de determinada persona ó corporación particular.

Art. 17. La Red de la Compañía Telefónica Mexicana estará sujeta en cuanto tenga relación con su establecimiento y explotación y no se halle expresamente estipulado en el presente Contrato, á todas las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes en la actualidad ó que en lo sucesivo se expidan en la República.

Art. 18. La Compañía Telefónica Mexicana no gozará en ningún tiempo de exención de contribuciones ó impuestos. En consecuencia, pagará oportunamente todos los que le correspondan conforme á las leyes.

Sin embargo, en vista de la importancia de la obra que va á ejecutarse y por equidad, se concede á la Compañía que por una sola vez importe libre de toda clase de derechos de importación ó ahuanales, dentro del plazo que para la construcción fija el artículo 5º, todo el material que á juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, fuere necesario para la ejecución de las obras de instalación subterránea y aérea especificadas en el presente Contrato.

El material cuya libre importación, se autoriza por el párrafo anterior, será introducido para uso exclusivo de la Compañía en su red del Distrito Federal, y si alguno de él fuere enajenado ó aplicado á otros usos, se exigirá el reintegro de los derechos correspondientes, sin perjuicio de las demás penas que para el caso de infracción de las leyes fiscales establecen las mismas. También se exigirá el pago de los expresados derechos en el caso de que se declare la caducidad del Contrato y por este motivo quedaren sin emplearse todos los indicados materiales ó parte de ellos.

La Compañía presentará oportunamente á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas una relación de los efectos y materiales que dentro de esta misma concesión pretenda introducir libremente, especificando el número, calidad y cantidad de ellos, á fin de que la propia Secretaría señale la calidad y cantidad de los efectos que la Compañía pueda importar libres de derechos.

Esta resolución será comunicada á la Secretaría de Hacienda, para que en su oportunidad tramita las órdenes correspondientes á la Aduana por donde se haga la importación.

Art. 19. Sin la aprobación previa del Gobierno, no podrá la Compañía Telefónica Mexicana traspasar ni en todo ni en parte el presente Contrato. Tampoco podrá asociarse á otra ú otras Empresas para explotar el servicio telefónico de que se trata, sin el permiso correspondiente del Gobierno.

Art. 20. El Gobierno Federal se reserva el derecho de nombrar inspectores que cuiden del exacto cumplimiento de todas las obligaciones que en virtud de lo aquí estipulado contrae la Compañía Telefónica Mexicana para con el propio Gobierno y el público en general; y la expresada Compañía estará obligada á facilitar á los referidos inspectores el desempeño de su comisión.

Art. 21. Queda asimismo obligada la Compañía Telefónica Mexicana á pagar al Gobierno Federal, desde el primer día que corresponda al tercer año de la fecha del presente Contrato y hasta el último día de su duración, la suma de cinco mil pesos anuales, por anualidades vencidas.

Queda obligada también la Compañía á suministrar al Gobierno todos los datos que le pida para la formación de la Estadística General del Ramo en la República.

Art. 22. La Compañía Telefónica Mexicana y la Compañía ó Compañías que la sustituyan legalmente en los derechos y obligaciones del presente Contrato, establecerá en esta Ciudad un apoderado, amplia y suficientemente autorizado é instruido para entenderse con el Gobierno Federal y demás autoridades de la República, en todos los negocios que se refieran á las obligaciones que por este mismo Contrato se imponen á dicha Compañía.

Art. 23. El depósito de cinco mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada que la Compañía Telefónica Mexicana ha constituido en la Tesorería General de la Federación responderá de todos los gastos que se hagan por cuenta de la Compañía, así como de la puntual ejecución de la obra subterránea de la misma Empresa, dentro del período señalado en el artículo 2º y en el plazo que señala el artículo 5º, y se devolverá á la Compañía tan luego como justifique tener concluida la parte subterránea de la red de que se trata.

De los gastos posteriores, así como del exacto cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones del presente Contrato, una vez que se devuelva el depósito á que se refiere el párrafo anterior, responde la Compañía Telefónica Mexicana con su red telefónica del Distrito Federal y los productos que de ella obtenga.

Art. 24. La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas ó el Departamento de Estado ú oficina del Gobierno á quien llegaren á delegarse las actuales funciones de dicha Secretaría, será el conducto obligado por donde todas las oficinas públicas se entiendan con la Compañía para todos los efectos del presente Contrato.

Art. 25. Para los efectos de este Contrato, la Compañía Telefónica Mexicana será siempre mexicana, aun cuando todos ó alguno de sus miembros fueren extranjeros, y estará sujeta, exclusivamente, á la jurisdicción de los Tribunales de la República.

La misma Compañía y todos los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaren parte en ella, sea como accionistas, empleados ó con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en cuanto á ella se refiera; nunca podrán alegar respecto de los títulos y negocios relacionados con la Compañía, derechos de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea; sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos; y, por consiguiente, no podrán tener ingerencia alguna los Agentes Diplomáticos extranjeros.

Art. 26. Ni la Compañía Telefónica Mexicana, ni ninguna de las personas ó Compañías que puedan sucederle legalmente en lo futuro, en todo ó en parte, podrán en ningún tiempo traspasar, enajenar ó hipotecar las concesiones que se otorgan en el presente Contrato, ni la red de que se trata ni las acciones y obligaciones que emita, á ningún Gobierno ó Estado extranjero ni admitirlo en ningún caso como socio en la Empresa; y cualquier estipulación hecha con violación de este artículo será nula y de ningún valor, é importará para la Compañía Telefónica Mexicana la pérdida de su red telefónica en favor de la Nación.

Art. 27. En cualquiera circunstancia en que hubiere dificultad para la ejecución práctica de las prevenciones técnicas que se consignan en este Contrato, se someterá el caso á la Dirección General de Telégrafos Federales y dicha oficina resolverá lo conveniente oyendo antes á la Compañía.

Art. 28. Si en lo sucesivo otorgare el Gobierno á otra Empresa telefónica mayores franquicias que puedan ser aplicables á la Compañía Telefónica Mexicana, se concederán á esta última en igualdad de circunstancias, y siempre que contraiga las obligaciones correlativas.

Art. 29. El presente Contrato no importa en manera alguna un monopolio en favor de la Compañía Telefónica Mexicana.

(Continuará)

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. — México.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por los Sres. Fernando Gayol y Soto, José L. Costo y Luis R. Ruiz pidiendo concesión para aprovechar las aguas del río del Chillon del Estado de Hidalgo, la cual, de conformidad con la ley de la materia, se manda publicar por tres veces, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo en el término de un mes, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla por valor de 50 centavos debidamente cancelada.— C. Secretario de Fomento. Fernando Gayol y Soto, José L. Costo y Luis R. Ruiz, por nuestro propio derecho, ante Ud. como mejor proceda decimos: Que de acuerdo con las leyes vigentes sobre la materia, venimos á solicitar que previos los trámites legales se nos conceda el aprovechamiento de la cantidad de tres mil litros (3000 lts.) por segundo del agua del río de "El Chillon" á fin de utilizarlas en el riego de terrenos ubicados en el Valle de Tulancingo, Estado de Hidalgo. La derivación de las aguas la haremos en el lugar más conveniente y en un punto situado entre uno y tres kilómetros arriba del salto que forma dicho río en la barranca que lleva su nombre, situada en el Municipio de Agua Blanca, del Distrito de Tenango de Doria del Estado de Hidalgo. A Ud. pedimos se sirva acordar de conformidad por ser de justicia. México, 23 de Enero de 1904.—F. Gayol y Soto.—Luis R. Ruiz.—José L. Costo.—Rubricas.

Es copia. México, Marzo 2 de 1904.—A. Aldasoro.

8-21-8

Recibido, Marzo 7 de 1904.—Quiroz.

## SECCION DE AVISOS.

### LAS CRIATURAS

deberían estar medianamente gordas y criar grasa á medida que la consumen; pues la grasa es un combustible y su consumo produce fuerza. Las criaturas delgadas, aun cuando lleguen á la edad de 18 ó 20 años, corren peligro de contraer la tuberculosis ú otra enfermedad agotante. Es una cosa espantosa cuando reflexionamos sobre el número de criaturas de ambos sexos quienes mueren por mala asimilación de sus alimentos. El alimento, aunque se tome en abundancia, no los nutre, no cria grasa ni imparte fuerzas. Para evitar este mal, para curarlo, para salvar las criaturas que las madres acarician, y los simpáticos muchachos y muchachas que principian á mirar al mundo con ojos llenos de esperanzas y ambición, debe siempre emplearse la

### PREPARACION DE WAMPOLE.

Su éxito, es cosa decidida y resuelta. Miles de personas le deben su vida y salud. Es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Para la reposición de niños pálidos, raquícticos y demacrados, especialmente los que sufren de Anemia, Escrófula, Raquitismo y Enfermedades de los Huesos y la Sangre, nada hay tan bueno como nuestra preparación. "El Sr. Dn. M. Sánchez Rodríguez, Director de la Casa Amiga de la Obrera de México, dice: La Preparación de Wampole me ha dado los mejores resultados en los niños á quienes la aplicación, á pesar de lo avanzado de su enfermedad están ya perfectamente curados, habiendo desaparecido las escrófulas que la terrible anemia les produjera y su estado general es de lo más satisfactorio. Las madres de estos niños están sumamente agradecidas porque la salud de ellos, la deben á la eficacia de su preparación, que es una verdadera medicina." Cuanto más se usa, menores serán los estragos de la enfermedad, desde la infancia hasta la vejez. Basta una botella para convencerse. Eficaz desde la primera dosis. "Nadie sufre mi desengaño con esta." De venta en todas las Boticas.

PREPARACION DE WAMPOLE.

PREPARACION DE WAMPOLE.

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1º de Enero á 23 de Junio de 1904.

**JUDICIALES.**

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.  
EDICTO

Por disposición del Juez de lo civil del Distrito que conoce del juicio intestamentario del Sr. Norberto Hernández, se convoca á los interesados en la expresada sucesión para que asistan á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes hereditarios que se verificará en la casa mortuoria, ubicada en el Mineral del Chico, á las nueve de la mañana del décimo quinto día útil inmediato posterior á la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 5 de Marzo de 1904.—*Amador Castañeda*, Srío. 3-1  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 7 de 1904.—Recibido, Marzo 7 de 1904.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO  
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.  
EDICTO.

En el juicio de intestado á bienes de la Sra. Eutimia Lara vecina que fué de Huichapan de esta jurisdicción, el C. Julio Núñez Juez sustituto del de primera instancia del Distrito, por auto de fecha trece de Mayo de mil novecientos dos, mandó que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se convoque á todos los que se crean con derecho á la herencia para que se presenten á deducirlo en este Juzgado, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación en el primero de dichos periódicos, apercibidos que de no hacerlo les parará en perjuicio.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación.

Huejutla, Febrero 27 de 1904.—*Rosalino Zerón*, Srío. 3-1  
Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, Febrero 29 de 1904.—Recibido, Marzo 7 de 1904.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.  
EDICTO.

En los autos del juicio intestamentario del Sr. Enrique Robledo, vecino que fué de esta Villa, el Sr. Lic. Román Robleda Juez de primera instancia de este Distrito, por auto de fecha primero de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, mandó que por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se convoque á todas las personas que se crean con derecho á la herencia, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación, en el primero de los referidos periódicos, se presenten á este Juzgado á deducir el que les corresponda.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Apam á los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cuatro.—*Doy té.*—*Manuel Martínez Alvarez*, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, Marzo 7 de 1904.—Recibido, Marzo 7 de 1904.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.  
EDICTO

Por disposición del Juez de lo Civil del Distrito, se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes sucesorios del Sr. Longinos Martínez, vecino que fué de Santiago Tlapacoyan, para que se presenten ante este Juzgado á deducir el que les corresponda dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Diciembre veinte de mil novecientos dos.—*Amador Castañeda*, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 29 de 1904.—Recibido, Marzo 1º de 1904.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.  
CONVOCATORIA.

Por disposición del Sr. Juez de primera Instancia de este Distrito Lic. Francisco Flores, se convoca á las personas que se crean con derecho á la sucesión intestada del Sr. Ignacio Alvarez vecino que fué de Mixquihuala de la comprensión de este Distrito para que se presen-

ten á este Juzgado á deducir el que les asista en el término de treinta días á contar desde la fecha de la última publicación de este edicto que por tres veces consecutivas se hará en el "Periódico Oficial" del Estado.

Actopan, veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuatro.—*Emilio Tapia*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Febrero 25 de 1904.—Recibido, Febrero 27 de 1904.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

Por disposición del C. Lic Salvador Díez de Bonilla, Juez de primera instancia del Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento del Sr. Gerónimo Torres, vecino que fué del Municipio de Tasquillo, para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes al en que, por tercera y última vez, se publique este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zimapan, Febrero diez y nueve de mil novecientos cuatro.—*Gilberto Bárcena*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Febrero 23 de 1904.—Recibido, Febrero 27 de 1904.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

En el juicio testamentario del Sr. Félix Serrano, vecino de esta ciudad, el C. Juez Lic José Asaín que conoce de él, tiene mandado por auto fecha 19 del actual, se cite á los que se crean acreedores á dicha testamentaria por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, para la formación del inventario y avalúo de los bienes, y se ha señalado para dar principio á la diligencia, el séptimo día útil después de la última publicación en el "Periódico Oficial."

Lo que se hace saber para los efectos legales.  
Ixmiquilpan, Febrero 22 de 1904.—*Luis Manuel Flores*, Srío. 3-3  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 29 de 1904.—Recibido, Febrero 29 de 1904.—*Quiroz*.

**MINERIA.**

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN TULANCINGO

Núm. 120.—El Sr. Eduardo Fernández vecino de este lugar, solicita [10] diez pertenencias en una veta de plata y mercurio, ubicada en el paraje nombrado "Xoyalhualco," en el rancho de Tejocotes de la Hacienda de Hueyapan del Municipio de San Antonio Cuantepec de este Distrito, lindando por los cuatro vientos con terrenos de la referida Hacienda de Hueyapan; á cuyas pertenencias nombran "Santa Elena."

Quedó nombrado perito el Ingeniero Edmundo Santillán vecino de esta ciudad, quien aceptó su comisión.

Se abre el término de cuatro meses para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Tulancingo, Febrero 22 de 1904.—*A. Decentis*. 3-1  
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Marzo 2 de 1904.—Recibido, Marzo 3 de 1904.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 404.—El Sr. Marín Yáñez, vecino de la ciudad de Ixmiquilpan, mayor de edad y minero, solicita con el nombre de "Esperanza y Guadalupe," la concesión de las demasías y pertenencias que resulten en un hueco libro situado en el Cerro del Volador, camino de la Oruga, de este Municipio y Distrito, en este perímetro se encuentran criaderos de minerales de plomo y plata y colada: por el Norte, la barranca del Volador, por el Sur, pertenencias de la mina "Las Animas," por el Oriente la barranca de San Cristóbal y por el Poniente, pertenencias de "El Capulín" y "San José Volador," sirviendo como punto de partida el fundo minero llamado "Guadalupe."

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el C. Eliezer Perea, práctico de minas y vecino de esta ciudad

Queda abierto un término de cuatro meses, contados desde hoy para la substanciación del expediente.

Zimapan, Febrero 18 de 1904.—*Luis G. Sánchez*. 3-1  
Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Marzo 4 de 1904.—Recibido, Marzo 7 de 1904.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.  
 COMPAÑIA MINERA DE SANTA GERTRUDIS Y GUADALUPE.  
 —Sociedad Anónima—

AVISO.

En sesión del Consejo de Administración se acordó el Dividendo núm. 331 a razón de (\$1.00) un peso por acción a los Accionistas Avudores de esta Compañía.

El pago se hará en México en el Banco Central, y en Pachuca en el Banco de Hidalgo S. A.

De conformidad con lo anunciado en los avisos anteriores, el pago del presente dividendo y de los subsecuentes se hará exclusivamente a los tenedores de las acciones nuevas.

Pachuca, 29 de Febrero de 1904.—*Jaime Abraham*, Srío. 3-2  
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 29 de 1904.—Recibido, Marzo 1° de 1904.—*Quiroz*.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.  
 DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.—PRESIDENCIA MUNICIPAL  
 DE HUASCA  
 AVISO.

Se ha denunciado en esta oficina como bien mostrenco, por el Sr. Máximo Rangel un terreno en el que estuvo construida una casa de la que solo quedan restos de algunas paredes, conocido por ex-aduana, cuya superficie y linderos son los siguientes: Por el Norte mide veintisiete metros treinta y cinco centímetros y linda con la vía pública, por el Sur veintiocho metros veintitres centímetros, con casas de los Dres. José María Avelar y Pedro Escorza, por el Oriente veinticuatro metros sesenta y tres centímetros, con el "Arroyo del Perdón" camino en medio y por el Poniente veintium metros enarenta y un centímetros, con la casa de Trinidad Sánchez. Dicho terreno ha sido valuado por perites en la cantidad de cien pesos.

Lo que se hace saber al público por medio del presente aviso, que se publicará por seis veces durante tres meses en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huasca, Febrero 27 de 1904.—*Francisco S. Sánchez*.—*Juan B. Wilchis*, Srío. 8 y 28 M.—16 A.—1 y 21 M.—S J.  
 Recaudación de Rentas.—Huasca.—Derechos enterados, Marzo 1° de 1904.—Recibido, Marzo 3 de 1904.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.  
 COMPAÑIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA.  
 —Sociedad Anónima—

AVISO

La exhibición núm. 11 de \$5.00 cinco pesos por acción deberá ser cubierta por los Señores Accionistas Subscriptores de acciones de la nueva emisión el día primero de Marzo próximo, en el Despacho de la Compañía, Calle de San Bernardo núm. 11 en esta ciudad, y en Pachuca Calle de Hidalgo núm. 52, Despacho del Sr. D. Enrique G. Greves.

México, 20 de Febrero de 1904.—Por el Consejo de Administración, *Agustín Quintanilla*, Secretario. 21-1°-8  
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 22 de 1904.—Recibido, Febrero 22 de 1904.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.  
 COMPAÑIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA.  
 —Sociedad Anónima—

CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado convocar a los Señores Accionistas de la primera y segunda serie, para Asamblea General ordinaria que previene el artículo 24 de los Estatutos, y que tendrá lugar en esta ciudad en la casa núm. nueve de la calle del Empedrado, el día 22 de Marzo próximo a las diez de la mañana para tratar los asuntos siguientes:

ORDEN DEL DIA.

I. Disentir, aprobar ó modificar el Balance General, que presentará el Consejo de Administración, después de oír el dictamen del Comisario.

II. Deliberar sobre el Informe producido por el Consejo de Administración acerca del estado de la Compañía.

III. Fijar los emolumentos del Comisario en ejercicio.

IV. Acordar la reforma de los artículos respectivos de los Estatutos, de conformidad con los acuerdos tomados en la Asamblea General de Accionistas, celebrada el 30 de Marzo del año próximo pasado. Para la resolución de este punto de la orden del día, se requiere la representación en la Asamblea, a lo menos de dos terceras partes del total de las acciones de la Compañía.

V. Elección del personal del Consejo de Administración y Comisarios, de conformidad con los Estatutos de la Compañía.

El depósito de acciones que previene el artículo 38 de los Estatutos, deberá hacerse por los Señores Accionistas de la primera serie, hasta la víspera del día de la Asamblea, en el despacho de la Compañía, calle de San Bernardo núm. 11 en esta ciudad, y en la casa núm. 52 de la calle de Hidalgo en Pachuca, recibiendo en cambio las tarjetas de entrada correspondientes.

Los Señores accionistas de la segunda serie, que estén registrados en el libro de la Compañía, se servirán pedir en los mismos despachos las tarjetas de entrada correspondientes.

Lo que pongo en conocimiento de los Señores Accionistas, cumpliendo con lo determinado en los artículos 35 y 36 de los referidos Estatutos.

México, 20 de Febrero de 1904.—*Agustín Quintanilla*, Secretario, 21-1°-8

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 23 de 1904.—Recibido, Febrero 23 de 1904.—*Quiroz*.

El Sr. Dr. Angel Gaviño, Profesor de Medicina en la Escuela Nacional de México, dice: "La Preparación de Wampole la he usado y la uso constantemente en mis enfermos, como un reconstituyente muy eficaz y un poderoso modificador de la nutrición. Siempre obtengo los más apetecidos resultados y sin las dificultades de administración del aceite puro, que es rechazado por la mayor parte de los enfermos. En varios casos de tuberculosis incipiente he visto mejorarse el estado de los pacientes y su peso ha aumentado."

El Hombre Nervioso....

No solamente sufre él mismo, sino que hace sufrir a todos los que le rodean. El hombre nervioso es un violin desafinado que destruye la armonía de la orquesta humana. La nerviosidad es cuestión de nutrición—nutrición para los nervios—y el mejor alimento nervino en todo el globo terrestre se llama

Píldoras Rosadas del Dr. Williams.

Lector ó lectora: si todo le molesta; si el más mínimo ruido le hace saltar; si el más mínimo contratiempo resulta en injustificada cólera; si le tiembla el pulso y le palpita excesivamente el corazón; si se siente siempre temeroso de algo indefinido y que nunca sucede, debe Ud tomar, SIN PERDER TIEMPO, las Píldoras Rosadas del Dr. Williams que alimentan los nervios y, estimulándolos, afinan á perfección el vi. Jin humano.

MILES CURADOS. MILES CURÁNDOSE.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Enero 22 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 1° de Octubre á 28 de Diciembre de 1903.